MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°538-2024-MINEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE	:	"PORTAL & VERAMENDI I" código 11-00023-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	All-Chemist Corporación Minera S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I" código 11-00023-22, fue formulado el 03 de mayo de 2022, por Corporación e Inversiones del Perú S.R.L. por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Ancash.

2. Mediante Escrito N° 01-001181-23-T, de fecha 01 de marzo de 2023, All-Chemist Corporación Minera S.A.C., titular del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", código 01-01365-22, formula oposición contra el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I". El escrito señala que la referida empresa presenta oposición contra el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I", al haber tomado conocimiento de las publicaciones efectuadas por el titular del referido petitorio minero, dispuesto por la resolución de fecha 04 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 0136-2023-INGEMMET-DCM-UTN.

3. El referido escrito de oposición señala que, el Informe N° 0136-2023-INGEMMET-DCM-UTN, recaído en el trámite del petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I", se sustenta en el Informe N° 0039-2023-INGEMMET-DCM-UTN, que corre a fojas 51 a 56 del expediente del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11". En ese sentido señala que, el Informe N° 0039-2023-INGEMMET-DCM-UTN desconoce que, con fecha 27 de diciembre de 2022, All-Chemist Corporación Minera S.A.C. presentó recurso de revisión contra el Informe N° 7336-2022-INGEMMET-DCM-UTO, que obra a fojas 41 a 44 del expediente del petitorio "ALL-CHEMIST 11". Por lo que correspondía que, previamente a las publicaciones de los carteles del petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I", se eleve el recurso de revisión al Consejo de Minería

4. El opositor en su escrito de oposición, concluye señalando que, se debe resolver la oposición declarando la nulidad de los actuados de ambos expedientes (petitorio "PORTAL & VERAMENDI I" y "ALL-CHEMIST 11") a partir del 03 de enero de 2023 y se ordene se admita el recurso de revisión presentado con fecha 27 de diciembre de 2022, en el expediente del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11".

5. Por resolución de fecha 02 de mayo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sustentada en el Informe N° 4735-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se corre traslado a Corporación e Inversiones del Perú S.R.L. de la oposición formulada mediante Escrito N° 01-001181-23-T, en aplicación de lo señalado en el artículo 146 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en el artículo 112 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM y en el numeral 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del INGEMMET.

6. Mediante Informe N° 7193-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de agosto del 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala, entre otros, que el petitorio minero "ALL-CHEMIST 11" es un derecho minero posterior al petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I". Asimismo, se señala que, respecto a la oposición señalada en el considerando anterior, el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I" y el derecho minero opositor "ALL-CHEMIST 11", código 01-01365-22, no presentan superposición entre sí, precisando que no existe superposición debido a que el petitorio minero "ALL-CHEMIST 11" deberá ser reducido a su área disponible, por lo que deja de superponerse al petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I".

7. Mediante Informe N° 11378-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de octubre del 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señala, entre otros, que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que, el derecho minero del opositor "ALL-CHEMIST 11" es posterior al petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I"; por lo tanto, la oposición deviene en infundada.

8. Mediante Resolución de Presidencia N° 4824-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, en el artículo primero, declarar infundada la oposición interpuesta por All-Chemist Corporación Minera S.A.C. contra el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I".

9. Mediante Escrito N° 01-007780-23-T, de fecha 29 de noviembre de 2023, All-Chemist Corporación Minera S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4824-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

10. Por resolución de fecha 02 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 123-2024-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°538-2024-MINEM/CM

11. La oposición formulada por su representada contra el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I" se trata de un tema distinto al señalado por el INGEMMET en la resolución recurrida.

12. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET confunde el argumento de la oposición cuando señala que, el petitorio "PORTAL & VERAMENDI I" se presentó antes que el petitorio minero "ALL-CHEMIST 11". En ese sentido, la recurrente precisa que dicho asunto aún no se resuelve ya que, con fecha 29 de diciembre de 2022, presento recurso de revisión en el expediente del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 4824-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró infundada la oposición interpuesta por All-Chemist Corporación Minera S.A.C., se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio del debido procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

15. El artículo 111 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que el titular de una concesión minera con título definitivo puede oponer su mejor derecho a cualquier petitorio minero que se haya formulado sobre todo o parte de un área, cualquiera sea el título o antecedente que se invoque respecto de ellos. El interesado debe seguir el procedimiento de oposición que regula el presente Reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En el presente caso, es importante precisar que el artículo 111 del Reglamento de Procedimientos Mineros establece que, el titular de una concesión minera con título definitivo puede oponer su mejor derecho a cualquier petitorio minero que se haya formulado sobre todo o parte de un área, cualquiera sea el título o antecedente que se invoque respecto de ellos.

17. Conforme al expediente materia de autos, All-Chemist Corporación Minera S.A.C., titular del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", formula oposición contra el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I". Asimismo, conforme a lo señalado en el Informe N° 7193-2023-INGEMMET-DCM-UTO, el petitorio minero "ALL-CHEMIST 11" es un derecho minero posterior al petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I". Además, en el referido informe se señala que no existe superposición entre los petitorios antes señalados, debido a que el petitorio minero "ALL-CHEMIST 11" deberá ser reducido a su área disponible, por lo que deja de superponerse al petitorio "PORTAL & VERAMENDI I".

18. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Procedimientos Mineros y a lo señalado en el Informe N° 7193-2023-INGEMMET-DCM-UTO, esta instancia debe señalar que la oposición formulada por la recurrente devino en infundada. En consecuencia, la Resolución de Presidencia N° 4824-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve declarar infundada la oposición interpuesta por All-Chemist Corporación Minera S.A.C. contra el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I" se encuentra conforme a ley.

19. Respecto a los argumentos del recurso de revisión formulado por la recurrente contra la Resolución de Presidencia N° 4824-2023-INGEMMET/PE/PM, referente a que la autoridad minera para emitir la resolución recurrida debió tener en cuenta otros informes y actuaciones pendientes recaídos en el expediente del petitorio minero "ALL-CHEMIST 11", debe señalarse que la autoridad minera resolvió la oposición formulada por la recurrente conforme a lo establecido en los artículos 111 a 114 del Reglamento de Procedimientos Mineros y conforme a todos los actuados del expediente del petitorio "PORTAL & VERAMENDI I" materia del presente procedimiento recursivo.

20. Asimismo, sin perjuicio de lo antes señalado, debe indicarse que, por lo señalado en el Informe N° 7193-2023-INGEMMET-DCM-UTO, carecía de objeto que la autoridad minera se pronuncie en el expediente del petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI I" respecto a cualquier trámite recaído en el petitorio minero "ALL-CHEMIST 11".

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por All-Chemist Corporación Minera S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4824-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de octubre de 2023, del Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, la que debe confirmarse.

RESOLUCIÓN N°538-2024-MINEM/CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por All-Chemist Corporación Minera S.A.C. contra la Resolución de Presidencia Nº 4824-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de octubre de 2023, del Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)